

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 4.º

Suscripcion en favor de las víctimas causadas por el incendio de la calle de Jesús del Valle:

Reales.

Suma anterior...	39.768
La Redaccion del periódico El...	200
D. Eduardo Baudevin...	400
Casino de Madrid...	2.000
Direccion general de Adminis- tracion militar...	300
Sociedad del Timbre...	1.000
TOTAL...	43.668

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Federico Villalva.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiéndose padecido algunos errores y omisiones en la convocatoria á oposiciones á plazas de Ayudantes mayores de la Beneficencia provincial, inserta en el número del BOLETIN correspondiente al día 24 de Agosto último, se reproduce á continuacion:

PROGRAMA

OPOSICIONES Á CINCO PLAZAS DE AYUDANTES MAYORES DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID.

La Diputacion provincial de Madrid, en virtud de las atribuciones que la ley le concede, saca á oposicion cinco plazas de Ayudantes mayores que resultan vacantes en el Hospital provincial y una en el de San Juan de Dios, dotadas cada una con la asignacion anual de 1.200 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Cada una de las mencionadas plazas de Ayudantes mayores destinadas al Hospital provincial estará asignada á una de las Secciones de Medicina y Cirugia en cada departamento; y los que las ocupen, además de asistir diariamente á las visitas de por la mañana en sus respectivos departamentos y secciones, alternarán en guardias, dos cada segundo día, es á saber: una por cada seccion de Medicina y Cirugia, observando todas las prescripciones reglamentarias; pero en cambio, tanto estos como el destinado

á San Juan de Dios, ascenderán por riguroso orden de antigüedad cuando haya vacante á Profesores de entrada y de número cuando les corresponda por resulta, siendo Profesores de entrada. De suerte que dichas plazas servirán de ingreso progresivo al cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial de Madrid.

2.ª Para tomar parte en la oposicion á dichas plazas son requisitos indispensables:

- 1.ª Ser español.
 - 2.ª Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugia por alguna de las Universidades literarias oficiales de la Nacion.
 - Y 3.ª Acreditar buena conducta moral.
- 3.ª Los aspirantes á las mencionadas plazas presentarán en el término improrrogable de 30 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN de la provincia, en la Gaceta y Diario oficial de Avisos de Madrid, sus respectivas solicitudes en la Secretaría de la Diputacion provincial, acompañadas de copias autorizadas ó de los mismos títulos científico-médicos de los interesados, y además de la fe de bautismo y testificacion de buena conducta moral, tambien debidamente legalizadas si proceden de fuera del territorio de esta Audiencia, y una relacion de los méritos y servicios de cada uno de los aspirantes.

4.ª Las oposiciones tendrán lugar en Madrid ante el correspondiente Tribunal de censura nombrado por la Diputacion y compuesto de siete Profesores, cinco del cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial y dos de entre los cuatro que designe la Academia Real de Medicina. Presidirá el Tribunal el más antiguo del cuerpo facultativo, siendo Académico de la de Medicina, ó en defecto el más antiguo de los designados por la Academia; y el más moderno en la profesion desempeñará de Secretario. Los siete Profesores que componen el Tribunal tendrán voz y voto.

5.ª Los ejercicios para las oposiciones serán cuatro:

El primer ejercicio podrá durar de media á una hora, dentro de cuyo período de tiempo el opositor contestará á las seis preguntas que saque á la suerte. Si tardase menos de media hora en contestarlas, ó por el contrario pasase la hora y no hubiese contestado á todas las preguntas, no será válido el ejercicio, y por lo tanto no pasará al segundo. Todas las veces que se constituya el Tribunal pondrá preguntas de enfermedades venéreas y sífilíticas, dermatósicas y de medicina

en general, en número proporcional, cuidando de colocarlas en urnas distintas.

El segundo ejercicio consistirá en escribir en el término de 10 horas, á un mismo tiempo todos los opositores, una Memoria acerca de un mismo punto general de la ciencia, hallándose todos ellos en completa incomunicacion y sin tener á la vista libro ni apunte alguno.

Los Jueces, á puerta cerrada, y media hora antes de proceder á la reunion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales de la ciencia como sean aquellos, y á presencia de los mismos, cuando se hallen presentes, se echarán en la urna. El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta, que leerá en alta voz, y sobre el punto que esta designe escribirá cada opositor una Memoria, á cuyo efecto el Secretario del Tribunal les dará una copia rubricada, y los acompañará en seguida al local en que hayan de quedar incomunicados, facilitándoles recado de escribir.

Concluido el tiempo del encierro, recogerá las Memorias firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente.

En la sesion pública inmediata y en las sucesivas los opositores leerán sus Memorias por el orden con que aquellas se hallen inscritas en la lista.

El tercer ejercicio consistirá en la exposicion completa de la historia de una enfermedad, á cuyo fin se dividirán los opositores por suerte en trincas, y cuando el número no fuese divisible por tres, en parejas. Acto continuo el Tribunal colocará en una urna seis cédulas que designen la sala y número de la cama que ocupen otros tantos enfermos, tres de Medicina y tres de Cirugia, para que el opositor elija uno de la seccion que prefiera, pasando en seguida á examinarlo á presencia de los Jueces y opositores, cuyo examen no excederá de media hora; y despues de haber incomunicado por igual período de tiempo al opositor y contrincantes ó contricante, el que actúe hará la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora, permitiéndose al opositor que haga uso de las notas que para ordenar la exposicion de la historia clínica escriba en la media hora que esté incomunicado, sin que para este ejercicio se le faciliten libros.

Cada uno de los contrincantes opondrá despues las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora si fuesen

dos, y por media hora si fuese uno sólo; y cuando no hubiese más que un opositor le harán objeciones los Vocales del Tribunal.

El cuarto ejercicio consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que le designe la suerte, explicando previamente el opositor la anatomía propia de la region y órganos en que haya de operar, los métodos y procedimientos operatorios; explicando las razones en que se funde la eleccion que ha de hacer de uno de estos, las consideraciones que á su juicio le mejoren en beneficio de la ciencia y del enfermo, y los instrumentos necesarios para practicar aquella operacion, manifestando las modificaciones que en él pudieran hacerse; y, por último, la aplicacion correspondiente, vendaje ó aparato.

6.ª Terminados los ejercicios, se procederá por el Tribunal en sesion secreta á la calificacion de los opositores, y al hacerla tendrán en consideracion los méritos de cada uno de ellos, y muy particularmente el que estos hayan desempeñado plaza de suplente en los hospitales de la Beneficencia provincial de Madrid ó en cualquiera hospital de Madrid ó provincias ó haber sido propuestos en terna en oposiciones anteriores.

7.ª El Tribunal hará las propuestas de tantas ternas cuantas sean las plazas que han de proveerse, segun los conocimientos y méritos de los opositores, para lo cual las calificaciones se harán por puntos á continuacion de cada ejercicio, ocupando el primer lugar el que obtenga mayor número.

Si resultasen dos ó más aspirantes con igual número de puntos, se procederá nuevamente á la lectura de sus Memorias; y con arreglo al mérito científico de ellas y á los literarios contraídos por el opositor, decidirá el Tribunal el lugar que cada uno debe ocupar.

8.ª Si el número de opositores fuese mayor que el de las plazas que han de proveerse, aun cuando se les aprueben los ejercicios y vayan incluidos en terna los restantes, no por eso les quedará derecho alguno para lo sucesivo, por más que les sirva de mérito para otras oposiciones.

9.ª Al tercer día de terminadas las oposiciones se reunirá en sesion pública el Tribunal; y despues de preguntar el Presidente si há lugar á votar, procederá á formar las ternas en votacion pública; para lo que los Jueces, comenzando por el Presidente, irán votando públicamente

los nombres de los elegidos para constituir las, principiando por el candidato que ha de ocupar el primer puesto de cada terna, y así sucesivamente.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

COMISION PROVINCIAL.

En la demanda contencioso-administrativa promovida ante la Sala primera de la Audiencia de este territorio por el Oficial Letrado de la Administracion económica, que pende hoy ante esta Comision provincial, sobre que se revoque el fallo de la Junta administrativa de 22 de Abril de 1874 y se condene al industrial D. Pío García á la penalidad que establece el art. 182 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, se ha dictado la providencia siguiente:

«Resultando de la diligencia estampada al folio 20 vuelto que no ha sido posible notificar al D. Pío García la pro-

videncia de la Sala primera de la Audiencia de este territorio, por la que se le mandó emplazar por término de nueve dias para contestar á la demanda, á causa de ignorarse su habitacion, cítesele y emplácese por dicho término de nueve dias por medio de edictos en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL*, segun se dispone en el artículo 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846. Lo mandaron los señores Marin, Foronda, Ortiz de Zárate, Sanchez Milla y Balenchana en Madrid á 28 de Agosto de 1875.—Hay una rúbrica.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.»

En su virtud se hace saber por medio de la presente cédula al D. Pío García, dueño que ha sido de una fábrica de ladrillo sita en la calle del Veintinueve de Setiembre, la preinserta providencia, citándole y emplazándole para que en el término que queda expresado se presente á contestar á la demanda.

Madrid 30 de Agosto de 1875. — V.º B.º—Marin.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

REPARTIMIENTO que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de Colmenar Viejo ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, bajo la base de 9'40 por 100 del cupo de contribucion que pagan al Tesoro, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por esta Comision provincial segun lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril último.

PUEBLOS.	Cupo para el Tesoro.	Repartimiento al 9'40 por 100 sobre los cupos del Tesoro.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
Alcobendas.	22.622	531'46
Alpedrete.	3.186	74'74
Becerril.	4.928	115'72
Boalo y su distrito.	6.861	161'15
Cercedilla.	11.745	276
Chamartin.	14.177	333
Chozas de la Sierra.	8.463	198'77
Collado Mediano.	4.554	106'87
Collado Villalba.	7.732	181'55
Colmenarejo.	4.207	98'76
Colmenar Viejo.	74.937	1.760'96
Escorial de Abajo.	10.494	246'53
El Molar.	18.266	429'09
El Pardo.	5.686	133'50
Fuencarral.	33.626	790'15
Galapagar y Navalquejigo.	9.531	223'84
Guadalix.	13.071	305'60
Guadarrama.	11.957	280'96
Hortaleza.	12.050	283'09
Hoyo de Manzanares.	5.357	125'86
Las Rozas.	13.443	315'76
Los Molinos.	5.450	128
Manzanares el Real.	8.593	201'87
Miraflores de la Sierra.	18.378	431'88
Moralzarzal.	3.467	81'48
Navacerrada.	4.164	97'72
Pedrezuela.	5.293	124'32
San Agustin.	11.369	267'14
San Lorenzo del Escorial.	15.548	365'32
San Sebastian de los Reyes.	32.692	768'21
Talamanca.	15.804	371'33
Torrelodones.	5.183	121'72
Valdepiélagos.	9.130	214'44
Villanueva del Pardillo.	8.643	202'96
Totales	440.607	10.349'74

Lo que se anuncia por medio del *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia con el fin de que llégue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputacion en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos les corresponde; hallándose dispuesta esta Comision á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente, Marin.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que se exima del sello del impuesto de guerra á los despachos telegráficos particulares que se expidan para las posesiones de Ultramar, toda vez que al redactarse el decreto de 13 de Marzo de 1874, y posteriormente el apéndice letra B. del presupuesto general de ingresos del anterior ejercicio, por cuyas disposiciones se obligó á usar el sello de aquel impuesto en los referidos despachos, no se tuvo en cuenta que careciendo el Gobierno de líneas españolas entre la metrópoli y las Antillas, á donde se cursan los despachos por países extranjeros y líneas de compañías particulares mediante tratados celebrados al efecto, no procedía la imposicion de aquel gravámen sin alterar las tasas establecidas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Es copia.—Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Seccion 1.ª—Beneficencia.

Resultando de las noticias adquiridas por esta Direccion general haber fallecido D. Francisco Lozano, denunciador de los bienes pertenecientes á las memorias fundadas por la Marquesa de San Gil, se cita por el presente anuncio á los herederos de dicho señor á fin de que se presenten en esta Direccion general en el término de 30 dias á manifestar si desean continuar la investigacion de los referidos bienes; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haber expuesto lo que creyeren conveniente se entenderá que renuncian al derecho de ampliar la citada denuncia, procediéndose por tanto á lo que dispone el art. 79 de la instruccion de 27 de Abril último.

Madrid 28 de Agosto de 1875.—El Subsecretario, Director general interino, Francisco Barca.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo último fijando de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Una de las de Navalcarnero, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.
La de Brea, con el de 625.

La de Villamanta, con el de 625.
La de Villanueva del Pardillo, con el de 400.
La de la Alameda, con el de 275.
La de Camarma de Esteruelas, con el de 200.

Escuela de niñas.

La segunda de Ciempozuelos, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Anchuras, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Bólliga, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Villalpardo, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Aragoncillo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Jirueque, con el de 310.

La del Vado, con el de 128'75.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Normal de Segovia, dotada con el sueldo anual de 833 pesetas, sin casa ni emolumentos.

La Escuela de Villacastin, con el de 825 pesetas.

La de Fuentemilanos, con el de 275.

Escuela de niñas.

La de Carbonero el Mayor, dotada con el sueldo anual de 550.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Magan, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Lominchar, con el de 625.

Escuela de niñas.

La de Orgaz, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde el día que se publique este anuncio en el respectivo *BOLETIN OFICIAL* de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 26 de Agosto próximo pasado, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 60 dias de publicado el pliego de condiciones en la *Gaceta* oficial, y hora de las doce en punto de la mañana, tercera subasta pública para la enajenacion de 120.375 kilogramos de tierras, procedentes de labores verificadas en esta Casa durante los años económicos de 1871-72, 1872-73 y

1873-74, con arreglo al pliego referido, que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento. El tipo mínimo admisible para esta subasta es el de una peseta 15 céntimos por kilogramo, no admitiéndose proposición que no llegue á la cifra estipulada. Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en efectivo, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—
R. Serrano.

Modelo de proposición.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para contratar la enajenación de 120.375 kilogramos de tierras, procedentes de labores de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á adquirirlos, con entera sujeción al referido pliego de condiciones, por el precio de..... (expresado en letra) por kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Isabel Moreno y Tamayo, natural de Gualchos, partido judicial de Motril, en la provincia de Granada, de estado soltera, que falleció en esta corte en 27 de Junio último; y se llama á los que se crean con derecho á heredar para que dentro del término de 20 días, que empezará á correr y contarse desde su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezcan en dicho Juzgado á hacer uso del que se crean acordados; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1875.—
V. B.—El actuario, Pío del Pozo.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pío Abad y Valenzuela, de esta vecindad, habitante en la calle de Jacometrezo, núm. 82, principal, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de Villa por estar mandado detener en causa que se le sigue y á otros consortes sobre atentado á la Autoridad.

Y en su virtud, en nombre de D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la ronda judicial, que si fuese habido el referido sujeto lo detengan y remitan á la cárcel de Villa de esta capital con las seguridades oportunas.

Dada en Madrid á 2 de Setiembre de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por orden de su señoría, ante mí, Antolin Murga.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita á D. Rufino Carrique y Viejo, que habitó en la calle Torrecilla del Leal, números 22 y 24, y cuyo

paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á enterarse de los títulos de propiedad de una alameda, sita en el término de Villarejo de Salvanes, que remató á su favor; apercibido que de no verificarlo se declarará nulo el remate y le parará el perjuicio que haya lugar; pues en autos á instancia de D. Francisco Quesada contra D. Fabian Ragel sobre pago de pesetas, así está acordado.

Madrid 3 de Setiembre de 1875.—
Aniceto de la Roca. 13—48

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada á testimonio del infrascrito en autos ejecutivos que se siguen á instancia de la viuda y herederos de D. Angel de las Pozas con los hijos menores de D. José Tol sobre pago de reales, se sacan á la venta en pública subasta seis espejos con marcos dorados, un piano de media cola y otros varios efectos y enseres para servicio de café y villar, por precio de 699 pesetas 25 céntimos, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 16 del actual, á la hora de la una de su tarde; debiendo de advertir á los que deseen hacer postura á los expresados efectos y enseres, que pueden enterarse de los demas pormenores todos los días no feriados hasta el del remate, desde las ocho hasta las doce de la mañana, en la audiencia del expresado Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Lanzas.

Madrid 19 de Setiembre de 1875.—
V. B.—Por mi compañero Lanzas, Pedro Mariano de Benito.

11—48

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel del Real y Cobos, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Luis é Isabel, casado, de 43 años, vecino de esta capital, que ha vivido en la calle de Hernan Cortés, núm. 6, piso bajo, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, á fin de que en el término de nueve días se presente ante el Juzgado para recibirle declaración en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1875.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

D. Federico Camacha y Jimenez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Doy fe que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza promovido por el Procurador Don Manuel Miranda y García, en nombre de D. Fidel Fernandez Urrea, sobre que se le declarase pobre para litigar con Don Manuel Camacho, en el que sustanciado por todos sus trámites se dictó por este Juzgado la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de Agosto de 1875; el Sr. D. Nemesio

Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en el incidente promovido por D. Fidel Fernandez Urrea, su Procurador D. Manuel Miranda y García, contra Don Manuel Camacho, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre declaración de pobre:

Visto:

1.º Resultando que por D. Fidel Fernandez Urrea, y en su nombre por el Procurador D. Manuel Miranda y García, se interpuso en escrito fecha 9 de Octubre del año último demanda incidental de pobreza, que en otro de 20 del mismo manifestó era para litigar con D. Manuel Camacho:

2.º Resultando que como se ignorase el paradero de este, se le citó y emplazó por edictos que se insertaron en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL, sin que durante el tiempo designado compareciese á contestar la citada demanda:

3.º Resultando que acusada que le fué la rebeldía se tuvo por contestada por su parte la demanda expresada por providencia del 3 de Mayo próximo pasado, que fué inserta en dichos periódicos:

4.º Resultando que, previo dictámen del Sr. Promotor fiscal, se recibió el incidente á prueba, y dentro del término que fué concedido se practicó la testifical y documental que fueron propuestas por dicho Fiscal y la parte actora, encaminadas á acreditar que el Fernandez Urrea vive como huésped en la casa que ocupa, sin tener á su nombre bienes de ninguna clase, tanto en propiedad como en arrendamiento, y que no tiene tampoco sueldo ni ejerce industria ni comercio por los que satisfaga contribución, y sólo atiende á su subsistencia con el producto de su trabajo personal, que no llega ni con mucho al doble jornal de un braceró en esta localidad:

1.º Considerando que de las pruebas practicadas aparece que D. Fidel Fernandez Urrea vive de huésped y no tiene bienes ni rentas, ni paga contribución, disfruta sueldo ni se le conoce otra cosa para su subsistencia que su trabajo personal:

2.º Considerando que D. Fidel se halla comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y le corresponden los beneficios del art. 181:

Vistos los artículos 179 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á D. Fidel Fernandez Urrea, mandando que se le defienda grátiis y en el papel correspondiente, sin perjuicio de reintegro en su caso y tiempo.

Publíquese esta sentencia en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expidiéndose para ella los oportunos testimonios á los efectos del art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, notificándose además en los estrados del Juzgado.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nemesio Longué.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, estando celebrando audiencia pública en ella á 24 de Agosto de 1875; doy fé.—Federico Camacha y Jimenez.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado pongo el presente, que firmo en Madrid á 27 de

Agosto de 1875.—Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por segunda vez la defunción intestada, ocurrida en la ciudad de Málaga el 1.º de Diciembre del año último, de la señorita Doña María del Carmen Manuel de Villena Alvarez de Bohorques, natural de esta corte, hija del finado Excmo. señor D. José Manuel de Villena, Conde de Vi-Manuel, y de la Excmo. Sra. Doña Josefa Alvarez de Bohorques, Condesa viuda del mismo título, soltera y de 19 años de edad; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarla para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; y se advierte que ha solicitado la declaración de heredera la señora madre de dicha señorita.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 16—60

Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Martin Sevilla, cuyas demas circunstancias personales y actual residencia se ignoran, el cual vivió en el año último en la calle del Salitre, núm. 46, cuarto tercero, y despues estuvo preso en la cárcel de Villa hasta el mes de Enero próximo anterior por causas políticas y á disposición del Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que en el término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar como testigo en la causa criminal que de oficio se instruye en el mismo con motivo del robo de 6.000 duros en oro que dentro de una caja de madera fueron facturados en la estacion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante en 19 de Setiembre próximo pasado por los Sres. Orueta, Zuzubiscar y compañía de esta villa á favor de los Sres. Crooker, hermanos, de Málaga.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1875.—Felipe Valero.—El Escribano.

Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por la presente se cita y llama á Clotilde Peña Cacicedo, natural de Solares, en la provincia de Santander, vecina de esta ciudad y residente en Madrid últimamente, cuyas señas personales son: estatura baja, rostro agraciado, boca pequeña y nariz torcida, pelo, ojos y color claros, dos lunares en el carrillo izquierdo en la línea de la boca, y de 18 años poco más ó ménos, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado como procesada por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que procedan á su busca y captura, quedando á disposición de este Juzgado que ha decretado su prision.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1875.—V. B.—José Balda Jovellar.—El Escribano, La Torre.

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fernandez, alias Murciano, y á Celestino N., corredor de quintos de la empresa que estuvo constituida en esta capital, calle del Mediodía Grande, núm. 14, cuyas demas circunstancias y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre falsificacion de un volante de empadronamiento para ingresar en el servicio militar; advertidos que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de cualquier clase que si pudieren averiguar su domicilio, lo comuniquen á este Juzgado con el objeto expresado.

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1875.—Joaquin de Quero.—El Escribano, por Jimenez, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

D. Francisco Javier Lapedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria, en término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Narciso Moracho, cuya filiacion, paradero y domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra él me hallo instruyendo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan conocimiento del paradero y domicilio del referido Narciso Moracho, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines acordados.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1875.—Francisco Javier Lapedra.—Por mandado de su señoría, Vicente Reyter.

D. Francisco Javier Lapedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano Torres, inclusero, de 36 años de edad, soltero, natural de Lérida, sastre, que habitó en la calle de Cabestreros, núm. 9, patio, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado á ampliar su declaracion en causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demas individuos de la policia judicial procedan á averiguar su paradero, y de ser habido le presenten ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1875.—Francisco Javier Lapedra.—El actuario, Pascual Esteve.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Pedro Abad, que vivió en la calle de San Bernardo, cerca de la de la Flor, y

que se mudó á la plazuela de San Miguel; y á un jóven de barba, llamado Serrano, que ha concurrido al café Oriental, para que en término de seis dias comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 27 de Agosto de 1875.—Rubio y Cadena.—El Escribano, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Juan Morán Fernandez, soltero, de 40 años, natural de Musio, provincia de Lugo, por hurto, en cuya causa tengo acordado se le reciba declaracion como procesado. Y no habiendo podido citarse por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia fecha 21 del actual publicar su llamamiento, para que en el término de ocho dias siguientes á la publicacion de la presente en la Gaceta comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 29 de Agosto de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Soriano, Manuel Viejo.

Alcalá de Henares.

D. Lope Ignacio Fuentes, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por hallarse con licencia el propietario.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Miguel Pallin, natural de Valderas, cuyo fallecimiento tuvo lugar el dia 23 de Marzo de 1873 en la villa de Balbuena, provincia de Guadalajara, para que en término de 20 dias, contados desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho en forma legal al juicio de abintestato de aquél que se sigue por la Escribanía del actuario; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer presente que en dicho juicio se han presentado y se sigue á instancia de la viuda de aquél Agueda Montaña y de sus tres hijos menores Raimundo, Zacarias y Rufina Pallin Montaña.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Setiembre de 1875.—Lope Ignacio Fuentes.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

Getafe.

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á 16 de Agosto de 1875, el Sr. D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de este partido: habiendo visto este incidente promovido por Manuel Garcia Maroto, vecino de Leganés, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Diego, Fausta y Fabriciana Luzon y Eusebio Mingo, vecinos tambien de Leganés;

Resultando probado que el Manuel Garcia Maroto vive de un jornal ó salario eventual;

Considerando que en tal virtud tiene derecho que á se le declare pobre;

Visto lo determinado en el tít. 5.º de la primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil;

Por ante mí el Escribano dice su señoría que debe declarar y declara pobre al Manuel Garcia Maroto para litigar con los mencionados Eusebio Mingo, Diego, Fausta y Fabriciana Luzon y Maroto; mandando que con motivo de la rebeldía de estos se publique la presente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Por esta su sentencia lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez; doy fe.—Carlos de Sanjuan.—Angel de Francisco.»

Es copia.—Angel de Francisco.

Torrelaguna.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente ruego á todos los señores Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y á todos los demas agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dos caballerías que han sido robadas á Franciscos Romanillos, vecino de Venturada, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndolas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditaren en legitima adquisicion.

Dado en Torrelaguna á 27 de Agosto de 1875.—José S. Mendez.—De su orden y por Sanz, Félix Sanz y Parra.

Señas de las caballerías.

Una burra de edad de siete años, pelo castaño oscuro, herrada de las manos; entre la paleta y rodilla izquierda tiene una cicatriz, las tetas tienen la señal de haber estado atadas para destetar un buche, la teta derecha más abultada que la izquierda.

Un buche, hijo de la anterior, de 13 meses de edad, pelo pardo como rucio, entero; en la oreja derecha tiene dos cicatrices sin haber echado pelo de dos cortaduritas que ha tenido, sin herrar, en el carrillo izquierdo por bajo del ojo un poco de rozadura, el rabo un poco torcido por la punta hácia la derecha; de cinco cuartas de alzada poco más ó menos ámbas caballerías, siendo el buche, aunque poco, de más alzada que la madre.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demas agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de un macho de fragua, un martillo de mano, una tarjadera y unas limas que han sido robados en la mina titulada Gran Suerte, término de Garganta, poniéndoles á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditasen su legitima adquisicion.

Torrelaguna 27 de Agosto de 1875.—José S. Mendez.—De su orden y por Sanz, Félix Sanz y Parra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Vara Prieto, para que el dia 24 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de celebrar el juicio de faltas que tiene pendiente por las lesiones casuales que ha padecido; bajo

apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1875.—V. B.º—José Oñate y Ruiz.—El Secretario, Rafael Perpiñan.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, dictada en juicio verbal á instancia de Doña Francisca Gomez contra D. José Juan Martinez, para hacer pago á aquella de principal y costas se venden en pública subasta todos los enseres y efectos pertenecientes al establecimiento bollería sita en la calle de Toledo, núm. 131, los cuales han sido tasados en la cantidad de 309 pesetas 75 céntimos porque salen á la venta; habiéndose señalado para su remate la hora de las dos de la tarde del 13 del corriente en la sala de dicho Juzgado, plaza de Santa Cruz, núm. 1, bajo.

Los enseres y efectos se hallan de manifiesto en la referida bollería.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Manuel Castañon y Arias.

14-40

Administracion Municipal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este dia han ingresado en la Caja de Ahorros Rvn. 606.112 por 1.309 imposiciones, de las cuales son nuevas 156; y se han satisfecho Rvn. 303.850 á solicitud de 131 imponentes, 66 de ellos por saldo.

Madrid 5 de Setiembre de 1875.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

AYUNTAMIENTOS

Robledo de Chavela.

A D. Felipe Bernaldo de Quiros, de esta vecindad, se le ha extraviado una yegua, cerrada, torda clara, sobada de la collera, herrada de las cuatro extremidades y de más de la marca de alzada. La persona que sepa su paradero lo pondrá en mi conocimiento para pasar á recogerla.

Robledo de Chavela 2 de Setiembre de 1875.—Por orden, el Teniente Alcalde, Olallo Bravo.

Anuncios.

LA FRATERNIDAD,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

No habiendo satisfecho los dividendos números 1 y 2 de los meses de Mayo y Julio últimos la accion núm. 20, pertenecientes á D. Pedro Docando, así como la media accion núm. 70, 3.º y 4.º cuartas, perteneciente á D. Simeon Carnerero, se requiere á dichos señores por primera vez, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 21 de la ley y art. 20 del reglamento, para que en el término de 15 dias se presenten á satisfacer los referidos descubiertos y gastos en casa del Sr. Tesorero.

En la inteligencia que de no cumplirlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—El Presidente interino, Rafael Luque.

12-34

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.